

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 12/02/2021, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, por la que se otorga la autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la instalación eléctrica de alta tensión con número de expediente E-14423 corresponde I. [2021/1581]

Examinado el procedimiento iniciado por el Interesado referente a la Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción y el reconocimiento, en concreto, de la Utilidad Pública de la instalación eléctrica de alta tensión, cuyos datos básicos son los siguientes:

Referencia: E-14423 Corresponde I.

Titular: Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U, en adelante i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.

Situación: Término Municipal de Mascaraque (Toledo).

Proyecto: "LAMT 20 KV S/C, cierre desde apoyo nº 1256 l/14 Orgaz hasta CT Avda. Madrid nº 903703191" en el término municipal de Mascarague.

Características principales de las instalaciones: Línea aérea alta tensión 20 kv 581 mts y línea subterránea alta tensión 20 kv 31 mts.

Finalidad: Mejora de suministro.

Antecedentes de hecho

Primero.- Con fecha 9 de marzo de 2018 se presentó solicitud de Autorización Administrativa Previa, de Autorización Administrativa de Construcción y de reconocimiento, en concreto, de la Utilidad Pública de la instalación de referencia en esta Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible, junto con dicha solicitud se incluye también la relación concreta e individualizada de bienes y derechos que el peticionario considera de necesaria ocupación.

Segundo.- La solicitud, junto con la relación concreta e individualizada de bienes y derechos de necesaria ocupación, fueron sometidos a Información Pública, insertándose en el Diario Oficial de Castilla La Mancha de fecha 01/10/2018, Boletín oficial de la Provincia de fecha 14/09/2018, La Tribuna de 17/09/2018 y tablón de edictos del Ayuntamiento de Mascaraque del 21/09/2018 al 22/10/2018, en cuyo término municipal radican los bienes o derechos afectados, además se notificó individualmente a los afectados.

Tercero.- Dentro del plazo de información pública Cipriana Vegue Ruiz, propietaria de la parcela 23 del polígono 37 del término municipal de Mascaraque, presenta alegación:

· Los apoyos proyectados en el centro de la finca son un gran obstáculo para el uso de la maquinaria. Pide que sean trasladados a las lindes.

Dicha alegación fue remitida el 04/10/18 a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.

Con fecha 21/03/19 se presenta contestación por parte de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. a Cipriana Vegue Ruiz, en la que exponen:

- · En el apoyo nº 1, tipo 14C-2000, sustituirá al existente en la misma parcela con nº1256, que le será desmontado. Este apoyo es necesario ponerlo por motivos técnicos, no nos sirve el que se eliminará.
- · La ubicación del apoyo nº 2 está definida por motivos técnicos, por una parte, tenemos que guardar distancia al camino Almonacid y a la CM-4019 a, y por otra en la salida de la línea tenemos que hacerlo con un tense reducido.
- · El Reglamento de Suelo Rústico de la Ley 2/1998, de 4 de junio, en su artículo 16 punto 2 apartado b, establece retranquearse, como mínimo cinco metros a linderos y quince metros a ejes de camino.

Cuarto.- Dentro del plazo de información pública Herederos de Emilio Navarro Gómez de Zamora, propietarios de la parcelas 6 y 7 del polígono 39 del término municipal de Mascaraque, presentan alegación:

1. El apoyo proyectado en la parcela 7 se instale lo más cerca de la posible a la linde, entre las parcelas 7 y 41, con el objeto de evitar daños a la parcela y poder realizar las labores agrícolas sin dificultad.

Dicha alegación fue remitida el 22/10/18 a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.

Con fecha 21/03/19 se presenta contestación por parte de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. a Herederos de Emilio Navarro Gómez de Zamora, en la que exponen:

· Que el apoyo nº 3 situado en la parcela 7 del polígono 39, se encuentra en el límite de la parcela.

Quinto.- Dentro del plazo de información pública Macarena Pérez-Ugena Partearroyo, en su nombre y representación y en el de sus hermanos, Paloma, Julio y Mairano, propietarios de la parcela 41 del polígono 39 del término municipal de Mascaraque, presenta alegación:

1. Disconformidad con el trazado de la línea de media tensión y con su instalación.

Hacen referencia al punto 2 apartado a del artículo 161 del ED 1995/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. Por el que entiende que es preferible desde el punto de vista medioambiental y proporcionado en términos económicos que el proyecto se modifique mediante:

- . La construcción subterránea de la línea y
- . Haciendo que discurra por el camino público paralelo a la carretera CM 400 que es adyacente a la línea eléctrica a la que se conecta la proyectada y también adyacente a su punto final.

Solicitan al Servicio de Industria y Energía información sobre la tramitación medioambiental y de haberse comenzado, fase en la que se encuentra.

2. Piden concreción de las afecciones a su parcela de la línea proyectada. Hacen referencia al artículo 158 del RD 1955/200, antes citado.

Según lo expuesto solicitan la modificación del proyecto y que se les facilite la información pública sobre su tramitación medioambiental.

Dicha alegación fue remitida i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. y con fecha 21/03/19 presentan contestación a Macarena Pérez-Ugena Partearroyo, en la que exponen:

- · Alegación primera. Según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 161 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, no se podrá imponerse servidumbre de paso para las líneas de alta tensión sobre cualquier género de propiedades particulares siempre que se cumplan conjuntamente las condiciones siguientes:
- a) Que la línea pueda instalarse sobre terrenos de dominio público, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, de la Comunidad Autónoma, de las provincias o de municipios, o siguiendo linderos de fincas de propiedad privada.
- b) Que la variación del trazado no sea superior en longitud o en altura al 10 por 100 de la parte de la línea afectada por la variación que según el proyecto transcurra sobre la propiedad del solicitante de la misma.
- c) Que técnicamente la variación sea posible.

Entendemos que no se cumple ninguno de los requisitos, y han de cumplirse los tres.

Desde el punto de vista medioambiental la consideración de realizar la línea subterránea es la peor opción supondría una afección medioambiental considerable, al tener que realizar zanjas de grandes longitudes, más maquinaria, vehículos y personal en la fase de construcción, y funcionamiento, con las consecuencias negativas para la flora, fauna, suelo, etc. que ello conllevaría. También, destacar que las líneas subterráneas tienen más dificultades técnicas, mayor tiempo de ejecución y coste, y las reparaciones y mantenimiento son más laboriosas e implican un movimiento de tierras que las líneas aéreas no necesitan. En el caso que en el que los terrenos pasarán a ser urbanos, estos deberán estar dotados de energía eléctrica en media tensión y la línea serviría para servir de este servicio, pudiendo eliminar parte o la totalidad de la línea.

- · Alegación segunda.
- a) la afección del vuelo se considera el ancho de la cruceta más un metro a cada lado por la desviación de los conductores por la acción del viento.
- b) El apoyo nº 3 no afecta a la parcela nº 41 del polígono 39.
- c) El Reglamento de Suelo Rustico de la Ley 2/1998, de 4 de junio, en su artículo 16 punto 2 apartado b, establece retranquearse, como mínimo cinco metros a linderos y quince metros a ejes de camino.
- d) Para la construcción y mantenimiento de la línea, se pacta con los propietarios las fechas para la realización de estas. En el caso de avería urgente se paga indemnización.

Se envió la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada al Servicio de Medio Ambiente de Toledo de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible. Dicho organismo nos informó el 03/04/2020 de la no necesidad de sometimiento al régimen de Evaluación de Impacto Ambiental simplificada, por no estar incluida la misma en los Anexos de la Ley 4/2007, de 8 de marzo de 2007, de Evaluación de Impacto Ambiental en Castilla La Mancha, ni en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental

Sexto.- Se hicieron las Consultas a las distintas Administraciones Públicas, organismos o empresas de servicios públicos o servicios de interés general afectados en algunos de los bienes o derechos a su cargo dando traslado de separatas del proyecto. Todas ellas mostraron su conformidad de manera expresa o por silencio según lo establecido en el Decreto 80/2007, de 19 de junio de 2007, por el que se regulan los procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica a tramitar por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

A estos antecedentes de hecho son aplicables los siguientes

Fundamentos de derecho:

Uno.- Esta Delegación Provincial es el órgano competente para dictar la presente Resolución, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 80/2007, de 19 de junio de 2007 y el Decreto 34/2017, de 2 de mayo, por el que se regulan los procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica a tramitar por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, y lo dispuesto en el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible y lo dispuesto en Decreto 78/2019, de 16 de julio, por el que se regula la estructura periférica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Dos.- La presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el Decreto 80/2007, de 19 de junio de 2007 y Decreto 34/2017 de 2 de mayo, por el que se regulan los procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica a tramitar por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

Tres.- Vista la alegación presentada por Cipriana Vegue Ruiz se indica lo siguiente: no se ha justificado lo estipulado en el artículo 161, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, para la limitación de las servidumbres de paso solicitadas por i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.

Cuatro.- Con fecha 23/05/19 se presenta por parte de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., acuerdo entre ellos y Herederos de Emilio Navarro Gómez de Zamora, por lo que no existe limitación de las servidumbres de paso solicitadas y por lo que no procede el reconocimiento como bienes y derechos de necesaria ocupación.

Cinco.-La alegación presentada por Macarena Pérez-Ugena Partearroyo no justifica el cumplimiento de los tres requisitos dispuestos en el apartado 2 del artículo 161, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Así mismo, este Servicio de Industria y Energía, en base a la contestación de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., consultó al Servicio de Planeamiento de la Delegación Provincial de Fomento de Toledo, sobre la normativa urbanística municipal aplicable en Mascaraque. Dicho organismo nos informó de que la regulación municipal es aplicable sólo a edificaciones y que las determinaciones subsidiarias serían aplicables al resto de construcciones. "Artículo 55. Las determinaciones de ordenación de directa aplicación y las de carácter subsidiario.

2. Serán determinaciones subsidiarias para las construcciones y edificaciones, en tanto no exista regulación expresa en el planeamiento territorial y urbanístico, las siguientes:

b) Retranquearse, como mínimo, cinco metros a linderos y quince metros al eje de caminos o vías de acceso."

Por todo ello, no queda acreditada la oposición de Macarena Pérez-Ugena Partearroyo para la limitación de las servidumbres de paso solicitadas por i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.

Cumplidos los trámites reglamentarios y analizada la documentación presentada,

Resuelvo:

Primero.- Otorgar a "i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U." la Autorización Administrativa Previa y de Autorización Administrativa de Construcción del proyecto "LAMT 20 KV S/C, cierre desde apoyo nº 1256 l/14 Orgaz hasta CT Avda. Madrid nº 903703191" en el término municipal de Mascaraque.

Segundo.- Reconocer, en concreto, a "I-De Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U." la Utilidad Pública de la instalación eléctrica de alta tensión que se autoriza, que llevará implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, relacionados en el anexo I, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Tercero.- Esta autorización está sometida a las condiciones siguientes:

- · Las instalaciones, los elementos técnicos y materiales deberán ajustarse a las correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad a lo previsto en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y demás normativa que resulte de aplicación. En todo momento se deberá cumplir lo indicado en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Decreto 80/2007, de 19 de junio de 2007, por el que se regulan los procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica a tramitar por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.
- · Las instalaciones que se autorizan habrán de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado.
- · Cualquier modificación que afecte a las características técnicas básicas de la instalación proyectada o modifique la afección a terceros requerirá la valoración por parte de esta Delegación Provincial, sobre la necesidad de obtener o no una nueva Autorización Administrativa Previa y/o Autorización Administrativa de Construcción.
- · Los cruces, paralelismos y otras afecciones de las instalaciones deberán realizarse de conformidad con los condicionados e informes que las administraciones, organismos o empresas de servicio público y/o interés general hayan emitido.
- · La presente autorización administrativa y aprobación de proyecte se otorga sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.
- · Se concede un plazo de 2 años, para la ejecución del proyecto a partir de la fecha de la presente Resolución. Dicho plazo podrá ser ampliado previa solicitud motivada del titular.
- · La presente autorización en ningún caso se concede con derechos exclusivos de uso.
- · El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en las autorizaciones o la variación sustancial de los presupuestos que determinaron su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia del interesado.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Desarrollo Sostenible, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con el artículo 122 de la citada disposición legal. Si el interesado tiene la obligación de relacionarse con la administración a través de medios electrónicos, tal y como se establece en artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo, la tramitación del citado recurso se realizará a través del siguiente enlace:

https://www.jccm.es/tramitesygestiones/recurso-de-alzada-ante-organos-de-la-administracion-de-la-junta-y-sus-organismos

Toledo, 12 de febrero de 2021

El Delegado Provincial TOMÁS VILLARRUBIA LÁZARO

"LAMT 20KV S/C cierre desde apoyo nº 1256 L/14 Orgaz hasta CT Avda. Madrid Nº 903703191" en el término municipal de Mascaraque (Toledo)

Tramo líneas subterráneas de media tensión

	Naturaleza	Rústico agrario	Zona urbana		
	Propietario	45095A019000030000WF Apolonio Manzano Lázaro	Excmo. Ayuntamiento de Mascaraque		
Datos Catastrales	Referencia Catastral	45095A019000030000WF	Vía Urbana		
Ü	Parcela	3			
	Polig.	19			
	Ocupación Temporal (m²)	9	87		
	Canalización Ocupación Ocupación Subterráneo Permanente Temporal Polig. Parcela (m.l.)	2	29		
	Canalización Subterráneo (m.l.)	2	29		
	No Apoyo Apoyo Perimetral Apoyo (m²)				
	Acera Perimetral				
	Tipo Apoyo				
	Apoyo				
	N° Orden	1	2		
T.M.		Mascaraque	Mascaraque		

Tramo línea aérea de media tensión

Naturaleza		Rústico	agrario	Rústico agrario	Rústico agrario	Rústico agrario				Rústico agrario	Rústico agrario
Propietario		Cipriana Vegue Ruiz		Hdros de Emilio Navarro Gómez de Zamora	Hdros de Emilio Navarro Gómez de Zamora	Mariano Pérez-Ugena Partearroyo	Paloma Pérez-Ugena Partearroyo	Macarena Pérez-Ugena Partearroyo	Julio Pérez-Ugena Partearroyo	Hdros de Marcelino Lázaro Hernández	Apolonio Manzano Lázaro
Datos Catastrales	Referencia Catastral	45095A037000230000WZ		45095A039000060001WZ	45095A039000070001EI	45095A039000410000WZ			45095A039000420000WU	45095A019000030000WF	
	Parcela	ç	3	9	7	41			42	3	
	Polig.	27	ò	39	39	39				39	19
	Ocupación Temporal (m²)	C	60 00 00 00	54	418	643			520	220	
	Vuelo Permanente (m.l.)		378		636	1086			840	240	
			3	18	106	181			140	40	
	Superficie Apoyo (m²)	12,1	12,3		11,4	4,11			11,4	12,3	
	Acera Perimetral	S	S		ON	O N			IS	S	
	Tipo Apoyo	14 C- 2000	14 C- 2000 14 C- 4500 19E CH 1000 19E			CH 1000 19E	14 C- 4500				
	Apoyo	-	2		က			4		2	9
	N° Orden	-		2	3	4		5	9		
T.M.		Mascaraque		Mascaraque	Mascaraque	Mascaraque		Mascaraque	Mascaraque		